

ESTATUTOS DEL PARTIDO INDEPENDIENTE

CAPITULO I.- DE LA DEFINICION, ORIGENES Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

Artículo 1º- El Partido Independiente es la organización política estructurada de conformidad a las normas contenidas en el presente Estatuto, desarrollada con la más amplia participación democrática de todos sus afiliados.

Artículo 2º- El Partido Independiente es un partido político cuyo proyecto surge de diversas corrientes de opinión provenientes del socialismo democrático, del social cristianismo, de colectividades tradicionales de nuestro país y de ciudadanos independientes, mancomunados en la afirmación de los valores, acciones y objetivos del Partido. Los valores y principios que lo animan se encuentran desarrollados en su Declaración de Principios.

Artículo 3º - La organización y actuación del Partido Independiente se desarrollarán en el marco de los siguientes principios rectores:

- a- La democracia, como forma de participación de todos los afiliados en la vida del partido.
- b- La libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión de ideas de todos los afiliados y simpatizantes en el seno del partido, garantizándose la libre discusión interna, ya sea en forma individual o colectiva.
- c- La adopción y cumplimiento de decisiones en conformidad con el Estatuto y las reglamentaciones que fijen los órganos del partido en el marco de su competencia.
- d- La unidad del Partido como unidad del pensamiento contenido en su Declaración de Principios, en el Estatuto y en las reglamentaciones y resoluciones adoptadas por los órganos del Partido.
- e- La transparencia en la gestión política, administrativa y financiera del Partido y de sus dirigentes con relación a las actividades del mismo.

Artículo 4º- El Partido está integrado por todos sus afiliados y simpatizantes.

CAPITULO II.- DE LOS AFILIADOS

Artículo 5º- Para ser afiliado es necesario ser mayor de dieciséis (16) años, poseer credencial cívica y comprometerse por escrito con los principios, programa y línea política del partido, así como con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 6º- Las afiliaciones al partido deberán presentarse para su aprobación ante la Mesa Ejecutiva Nacional, por intermedio de las Mesas Departamentales. En casos excepcionales, se admitirá su presentación directa ante la Mesa Ejecutiva Nacional.

Artículo 7º- Los afiliados tendrán derecho a :

- a) Recibir, a través de cauces orgánicos, la información sobre las resoluciones adoptadas por los distintos órganos del Partido y sobre aquellas cuestiones que afecten su vida interna e institucional, su actuación externa, así como toda otra información política o técnica y en particular aquella relativa a las finanzas partidarias.
- b) Expresar y comunicar sus ideas libremente dentro del Partido, así como presentar iniciativas, ya sea en forma individual o colectiva.
- c) Participar con voz y voto en la definición de la orientación política del partido y en la instrumentación de los planes de trabajo en la forma que establece el presente Estatuto.
- d) Discutir y efectuar críticas respecto a las posiciones políticas propias y ajenas. Las manifestaciones públicas se ejercerán libre, leal y responsablemente, teniendo como límite el respeto a las resoluciones adoptadas por los órganos del partido, en el ámbito de su competencia.
- e) Ser elector y elegible para la integración de órganos partidarios. Se exigirá en estos casos una antigüedad como afiliado de seis y doce meses respectivamente. En casos excepcionales y por mayoría especial de dos tercios de presentes, la Junta Federal podrá relevar del cumplimiento de este requisito.
- f) Participar en la selección de los candidatos nacionales, departamentales y zonales del partido e integrar sus listas de candidatos de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y el presente Estatuto.
- g) Controlar políticamente a sus elegidos y responsables, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

- h) Concursar para puestos de trabajo de la organización partidaria, salvo aquellos de estricta confianza política.
- i) Promover la modificación, a través de los mecanismos establecidos en este Estatuto, de las decisiones previamente adoptadas, así como del presente Estatuto.

Artículo 8º- Los afiliados del partido tendrán los siguientes deberes:

- a) Procurar la difusión de los objetivos y principios del Partido, bregando por la puesta en práctica de sus Declaración de Principios y de su Programa de Gobierno.
- b) Participar en la vida interna del partido, cumpliendo y haciendo cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y acatando las resoluciones adoptadas por los órganos partidarios, en el marco de su competencia.
- c) Aceptar la tarea de representación política, salvo circunstancias o causas justificadas.
- d) Aportar sus conocimientos.
- e) Contribuir a la formación del tesoro partidario, en la forma que establezca la Mesa Ejecutiva.
- f) Solidarizarse moral y materialmente con los demás afiliados al partido y respetar sus posiciones y opiniones.

Artículo 9º- El afiliado que incumpla las normas estatutarias, las reglamentaciones y resoluciones del Partido, viole las obligaciones impuestas a los afiliados por el presente estatuto o cometa actos que causen un daño moral, político o patrimonial al Partido podrá ser sancionado por los órganos competentes, previa vista a los efectos de presentar descargos, ofrecer prueba y articular su defensa.

CAPITULO III.- DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 10º- Son simpatizantes del Partido Independiente quienes, sin ser afiliados, se vinculan y colaboran con él en forma periódica, así como los menores de dieciséis (16) y mayores de catorce (14), que soliciten su ingreso y sean aceptados por la Mesa Ejecutiva Nacional, por el procedimiento previsto en el artículo 5º.

Artículo11°- El partido procurará la participación de los simpatizantes y votantes, dentro de los márgenes establecidos en este Estatuto y su información de los aspectos de la vida partidaria que se consideren de su interés.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo12°- Son órganos de dirección política del partido en el ámbito nacional:

- a) La Convención Nacional
- b) La Junta Federal.
- c) La Mesa Ejecutiva Nacional.

Artículo13°- Son órganos de dirección política del Partido Independiente en el ámbito departamental:

- a) La Convención Departamental
- b) La Mesa Ejecutiva Departamental
- c) Eventualmente, los órganos intermedios creados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, literal f) del presente Estatuto.

Artículo14°- Integrarán también la estructura orgánica partidaria las Unidades de Trabajo, conforme lo establece el artículo 33 y la reglamentación que oportunamente se aprobará.

CAPITULO V.- DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo15°- La Convención Nacional es el órgano máximo del partido y está integrada por los convencionales electos en las elecciones internas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 77 numeral 12 y en la disposición transitoria W de la Constitución de la República.

Artículo16°- Son competencias de la Convención Nacional:

- a) Determinar las orientaciones políticas y programáticas del partido, su estrategia y su plan de trabajo.

- b) Establecer, por mayoría absoluta de sus componentes y mediante voto secreto, las alianzas políticas y electorales.
- c) Designar, en la última reunión ordinaria previa a las elecciones, a los candidatos que presentará el partido a cargos electivos nacionales.
- d) Aprobar las modificaciones totales o parciales al presente Estatuto.
- e) Aprobar su reglamento interno.

Artículo 17°- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, en fecha a definir por la Junta Federal.

Se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga la Junta Federal, por decisión adoptada por mayoría absoluta del total de sus integrantes;
- b) Cuando lo solicite una cuarta parte de los convencionales.
- c) Cuando lo soliciten, en forma conjunta, tres Mesas Ejecutivas Departamentales.

En los casos de los literales b y c la solicitud se efectuará por escrito ante la Junta Federal, la que efectuará la convocatoria en la primera sesión que se realice tras la presentación de la solicitud, en fecha que no podrá exceder los sesenta días a contar desde entonces. El lugar de reunión será dispuesto por la Junta Federal en el acto de la convocatoria.

Artículo 18°- La Convención Nacional será presidida por un Presidente y un Secretario designados por el cuerpo, al comienzo de cada sesión. En el mismo acto se designarán un Vicepresidente y un Prosecretario.

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes a la hora previamente fijada como primera convocatoria. Transcurrida una hora desde dicha convocatoria, la Convención iniciará la sesión con aquellos convencionales presentes.

Artículo 19°- La Junta Federal elaborará el orden del día, incluyendo en primer término los puntos que la propia Convención Nacional haya resuelto incluir en su sesión precedente.

La Junta Federal deberá incorporar al orden del día aquellos puntos que fueran solicitados por el diez (10) por ciento de los afiliados o por dos Mesas Ejecutivas

Departamentales, con una antelación no menor de treinta días al señalado para la reunión.

Asimismo, la Junta Federal podrá incorporar otros puntos al orden del día cuando la solicitud sea efectuada por el 5% de los afiliados al Partido.

Durante el desarrollo de la Convención Nacional la mayoría absoluta de convencionales podrá modificar el orden de tratamiento de los asuntos y, por dos tercios de sus integrantes, incorporar nuevos puntos.

Las reuniones extraordinarias de la Convención Nacional sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas.

La Junta Federal enviará a las Mesas Ejecutivas Departamentales con cincuenta días de anticipación a la fecha de realización de la Convención Nacional el orden del día del mismo, conjuntamente con la convocatoria y toda la información necesaria para que los congresos departamentales puedan considerar los temas en discusión.

CAPITULO VI. - DE LA JUNTA FEDERAL

Artículo 20º- La Junta Federal es el órgano de conducción partidaria que asume la representación del Partido en el lapso que media entre las sesiones de la Convención Nacional.

Artículo 21º- La Junta Federal estará compuesta por sesenta y ocho miembros, a saber:

- a. Los miembros titulares de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- b. Los primeros suplentes de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- c. Un número de diecinueve miembros, a razón de uno por departamento, electos por los convencionales nacionales respectivos, conjuntamente con doble número de suplentes.
- d. Un número de diecinueve miembros, distribuidos en proporción al peso electoral del partido en cada Departamento en la elección nacional inmediata anterior.

Artículo 22º- Es competencia de la Junta Federal:

- a) Ejecutar las decisiones de la Convención Nacional, asumiendo la conducción política del partido de acuerdo a las orientaciones y estrategias allí definidas.

- b) Evaluar la gestión de la Mesa Ejecutiva Nacional y de los representantes del Partido en cargos ejecutivos o legislativos nacionales y departamentales.
- c) Adoptar las medidas conducentes a establecer los programas electorales del Partido, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Convención Nacional.
- d) Atender al desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Partido.
- e) Proponer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido y coordinar los programas electorales departamentales con el programa nacional.
- f) Promover el debate interno de los grandes temas internacionales, nacionales y departamentales.
- g) Concretar los acuerdos políticos y electorales, en el marco establecido por el Convención Nacional.
- h) Supervisar los acuerdos políticos y electorales departamentales y corregir lo actuado, mediante decisión de dos tercios de sus integrantes.
- i) Crear la estructura de administración necesaria para la acción partidaria de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Convención Nacional, definiendo áreas y niveles de responsabilidad.
- j) Designar a los responsables e integrantes de áreas de acción, de programas y de comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- k) Aprobar un reglamento nacional de organización partidaria que regule los aspectos no previstos en el presente Estatuto, respetando la autonomía de los órganos de dirección departamental.
- l) Aprobar los presupuestos y los balances financieros del partido.
- m) Aprobar el reglamento de la Mesa Ejecutiva Nacional y ratificar el nombramiento del Presidente y Secretario del Partido.
- n) Convocar, por dos tercios de sus integrantes, a elecciones extraordinarias de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- o) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 23º- La Junta Federal debe reunirse al menos tres veces al año, en la fecha y en el lugar preestablecido en la sesión anterior, procurando, en la medida de lo posible, hacerlo en sedes rotativas en todo el país.

Para sesionar requerirá en la primera convocatoria, un quórum de dos tercios de sus integrantes. Transcurrida una hora, sesionará con mayoría absoluta de sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, podrá además reunirse en cualquier momento a solicitud de la Mesa Ejecutiva nacional.

Artículo 24°- En aquellas cuestiones que pudieran determinar acciones parlamentarias concretas, la Junta Federal incorporará a sus sesiones a los legisladores nacionales del partido, quienes intervendrán con voz y voto.

Para que su integración sea posible, deberá ser aprobada por el cuerpo por mayoría de presentes.

CAPITULO VII.- DE LA MESA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 25°- La Mesa Ejecutiva Nacional es un órgano de funcionamiento permanente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.

Sesionará en la forma y condiciones que ella misma establezca, por mayoría absoluta de sus integrantes.

Elaborará su reglamento interno y lo comunicará a la Junta Federal. Asimismo, elegirá, de su seno, el Presidente y Secretario del partido.

Artículo 26°- La Mesa Ejecutiva Nacional estará integrada por quince miembros electos por todos los afiliados en una circunscripción nacional, por el sistema de listas, con doble número de suplentes, voto secreto y representación proporcional, prohibiéndose la acumulación por sublemas.

Artículo 26 bis. - La Convención Nacional del Partido Independiente podrá designar por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, al Presidente de Honor del Partido Independiente, el que podrá participar con voz y voto de las sesiones de la Mesa Ejecutiva Nacional."

CAPITULO VIII.- DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL

Artículo 27°- La Convención Departamental es el órgano de base para la formación de la opinión del partido. Sus integrantes serán electos de acuerdo a lo establecido por el artículo 77 numeral 12 y la disposición transitoria W de la Constitución de la República y la legislación vigente.

Artículo 28°- Es competencia de la Convención Departamental:

- a) Elegir los integrantes de la Mesa Departamental.
- b) Considerar y proponer las orientaciones políticas, programáticas, estratégicas y el plan de trabajo del partido, a decidir por la Convención Nacional.
- c) Considerar y decidir las orientaciones políticas, programáticas y estratégicas del partido a nivel departamental, así como la organización del trabajo partidario en el mismo ámbito.
- d) Decidir las alianzas políticas y electorales a nivel departamental, con supervisión de la Junta Federal.
- e) Designar los candidatos por el Departamento a cargos electivos nacionales y departamentales.
- f) Crear órganos departamentales intermedios entre la Convención Departamental y la Mesa Ejecutiva Departamental, por mayoría absoluta.
- g) Aprobar su reglamento interno.

Artículo 29°- La Convención Departamental se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año para considerar el orden del día de la Convención Nacional ordinaria. También se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) Para considerar el orden del día de las Convenciones Nacionales Extraordinarias.
- b) Cuando lo disponga la Mesa Ejecutiva Departamental.
- c) Cuando lo solicite el diez (10) por ciento de los afiliados del Departamento.

En el caso del literal c) la solicitud se presentará por escrito ante la Mesa Ejecutiva Departamental, la que efectuará la convocatoria en la primera sesión que realice tras la presentación de la solicitud, en fecha que no excederá los sesenta días a contar desde entonces.

CAPITULO IX.- DE LA MESA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 30°- La Mesa Ejecutiva Departamental es el órgano de conducción y representación partidaria a nivel del Departamento en el lapso que media entre las sesiones de la Convención Departamental. Estará integrada por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, electos por la Convención Departamental, mediante voto secreto, por el sistema de listas y representación proporcional.

Artículo 31°- Son competencias de la Mesa Ejecutiva Departamental:

- a) Ejecutar, cuando corresponda, las decisiones de la Convención y la Junta Nacional a nivel del Departamento.
- b) Ejecutar las decisiones de la Convención Departamental.
- c) Adoptar las medidas conducentes a establecer el programa del partido a nivel departamental.
- d) Atender el desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Gobierno Departamental.
- e) Proponer a la Convención Departamental la política electoral del partido y los acuerdos políticos y electorales a nivel departamental, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Convención Nacional.
- f) Crear la estructura de acción partidaria a nivel departamental, designando responsables e integrantes de programas, grupos y comisiones de trabajo y supervisar y evaluar su desempeño.
- g) Organizar las finanzas, aprobar presupuestos y balances financieros del partido a nivel departamental.
- h) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 32°- La Mesa Ejecutiva Departamental debe reunirse como mínimo **una** vez al mes en el lugar y fecha establecidos en la sesión anterior y en cualquier otro momento a solicitud del presidente.

CAPITULO X.- DE LA ACCION PARTIDARIA

Artículo 33°- La Junta Federal, a propuesta de la Mesa Ejecutiva Nacional, organizará la acción partidaria en áreas de trabajo a nivel nacional y/o departamental.

En cada área podrán establecerse múltiples programas según la disposición de los afiliados y los requerimientos del partido. Los afiliados tendrán siempre la más amplia libertad para proponer programas de trabajo y definir la forma de realizarlo.

Podrán organizarse en unidades de trabajo, grupos o comisiones de integración limitada o abierta, de duración transitoria o permanente.

Artículo 34°- Cada área de trabajo tendrá una Comisión Responsable de tres miembros designados por la Junta Federal, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Serán cometidos de las Comisiones Responsables de Áreas facilitar el agrupamiento de afiliados, asesorar en la formulación de programas de trabajo, brindar el más amplio apoyo para su ejecución, fomentar el intercambio y la coordinación entre programas, evaluar el funcionamiento y desempeño del conjunto del área y de cada programa.

Las Comisiones Responsables de áreas organizarán, con las Mesas Departamentales, las áreas de trabajo de los afiliados en cada departamento, proporcionando todo el apoyo necesario en recursos humanos y materiales.

CAPITULO XI.- DE LAS INSTANCIAS ELECTORALES

Artículo 35°- En todas las instancias electorales y plebiscitarias internas del partido, regirá el principio del voto secreto.

Artículo 36°- Las elecciones para designar los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional se realizarán cada treinta meses.

Las elecciones para designar los integrantes de las Mesas Ejecutivas Departamentales se efectuarán dos meses antes de las elecciones de la Mesa Ejecutiva Nacional.

CAPITULO XII.- DEL PLEBISCITO

Artículo 37°- Podrán realizarse plebiscitos por resolución de la Convención Nacional, de la Junta Federal o a solicitud de un tercio de integrantes de la Convención Nacional o de un veinticinco por ciento (25%) de los afiliados. En todos los casos, la Mesa Ejecutiva Nacional deberá instrumentarlos en un plazo no mayor de sesenta días a contar desde la resolución o solicitud, de acuerdo al procedimiento que reglamentará la Junta Nacional. Tendrán derecho a solicitar plebiscitos y a votar en ellos los afiliados que tengan la calidad de electores (artículo 7°, lit. e) del presente Estatuto).

Artículo 38°- El objeto de la iniciativa a plebiscitar sólo podrá versar sobre los siguientes temas:

- a) La política de alianzas programática o electorales.
- b) La adopción de definiciones programáticas.
- c) La adopción de decisiones de carácter político.
- d) La enajenación de bienes inmuebles del Partido.

CAPITULO XIII.- DE LA COMISION FISCAL, LA COMISION ELECTORAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 39°- La Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Tribunal de Disciplina son órganos de contralor interno del Partido. Su función es velar por el respeto del cumplimiento de las normas del presente Estatuto.

Sus integrantes serán elegidos por la Convención Nacional a propuesta de la Mesa Ejecutiva Nacional o la Junta Federal y serán renovados cada tres años, y se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 40°- La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros con doble número de suplentes y tendrá el cometido de controlar la gestión financiera y patrimonial del partido. Podrá ser asistida por un Contador Público de su confianza.

A tal fin, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio anual, la Junta Nacional o los responsables a quienes esta hubiera encargado la administración de las finanzas partidarias, presentarán a la Comisión Fiscal un balance de lo actuado, con detalles de ingresos, gastos e inversiones realizadas.

La Comisión Fiscal tendrá treinta días para expedirse al respecto. Podrá además solicitar a la Junta Nacional, o a cualquier otro órgano del partido, la adopción de las medidas que, del estudio del balance, resultaren pertinentes.

Todos los encargados de la administración de los bienes partidarios y los autorizados a realizar gastos, deberán rendir cuentas de su gestión, en las oportunidades que establecerá la Junta Federal.

Artículo 41°- Los afiliados que hubieren sido designados o elegidos para el desempeño de cargos nacionales o partidarios legislativos o ejecutivos nacionales o departamentales deberán prestar una declaración jurada referente a su estado patrimonial al momento de iniciar el desempeño de esos cargos.

La Comisión Fiscal actuará como depositaria de esas declaraciones juradas y podrá, sin expresión de causa, solicitar su actualización, así como toda información complementaria que estime pertinente.

Artículo 42º- La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros y doble número de suplentes.

Tendrá como cometido organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas por la Junta Nacional, de conformidad con el presente Estatuto, y de proclamar los candidatos electos.

Actuará también como tribunal, decidiendo las impugnaciones a que pudiere haber lugar con motivo de las instancias electorales. Sus decisiones tendrán carácter inapelable.

Artículo 43º- El Tribunal de Disciplina se integrará con tres miembros y doble número de suplentes y podrá ser asistido por un profesional de confianza de sus integrantes. Intervendrá de oficio o ante denuncia fundada de cualquier afiliado, en las situaciones previstas en el artículo 9º del presente Estatuto.

Una vez que asuma competencia, el Tribunal notificará al imputado, personalmente o por telegrama colacionado, de los hechos que se le imputan y le concederá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos y ofrecer prueba. Finalizado dicho plazo, diligenciará las pruebas ofrecidas y adoptará las medidas que entienda pertinentes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados. Finalizada la etapa de instrucción, conferirá vista de todas las actuaciones al imputado, por el plazo de diez días hábiles.

El Tribunal dispondrá de veinte días para emitir su fallo. Vencido el mismo sin que emita su pronunciamiento, se tendrá por desestimada la denuncia.

Si el objeto del procedimiento disciplinario fuere la comisión de hechos calificados por el Tribunal como inconductas políticas, el fallo podrá ser apelado ante la Junta Nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

En los demás casos el fallo será inapelable.

Las sanciones deberán tener razonable proporcionalidad con los hechos imputados, pudiendo llegar hasta la expulsión del Partido para el responsable de los hechos irregulares.

Artículo 44°- El presente Estatuto podrá ser reformado mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes de la Convención Nacional, salvo los artículos 1 y 2, en cuyo caso se requerirá el voto conforme de dos tercios de integrantes de la misma. Para la reforma se requerirá la iniciativa del diez por ciento (10%) de los integrantes de la Convención Nacional o de 2/3 de los integrantes de la Junta Federal o del diez por ciento (10%) del total de afiliados.

En todos los casos la reforma de los Estatutos deberá incluirse en el orden del día de la sesión de la Convención Nacional con la debida antelación, no pudiendo introducirse el estudio de la misma mediante la modificación del orden del día preestablecido.

Artículo 45°- Si las normas del presente Estatuto resultaran inconciliables con leyes posteriores a su aprobación, la Junta Federal convocará a la Convención Nacional a los efectos de su armonización. Hasta tanto no resuelva la Convención Nacional, la Junta Federal procederá a adecuar la norma estatutaria a la norma legal, en forma transitoria.